Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó al correo electrónico institucional solicitud de terminación en formato PDF el día veinticinco (25) de marzo del presente año a las 10:45 horas para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00006-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	Dra. LUZ MERY CRUZ MORENO
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO
EJECUTADO:	ÉDGAR CAÑÓN HUERTAS

Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio objeto de recaudo judicial, solicitud allegada al correo electrónico institucional por la Dra. Luz Mery Cruz Moreno, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del titulo valor.

La Dra. Luz Mery Cruz Moreno, en su condición de endosataria en propiedad del título valor objeto de la reclamación judicial, manifiesta que el ejecutado ha cancelado extraprocesalmente la totalidad de las obligaciones contenidas en la letra de cambio y la solicitud cumple con las exigencias de carácter procesal solicitadas en el art. 461 del C.G.P; se accederá a la misma; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la Dra. Luz Mery Cruz Moreno; contra Édgar Cañón Huertas, radicado con el Nº 2020-00006-00, por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio aportada como título ejecutivo.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares en caso que hayan sido ordenadas y practicadas. Ofíciese en tal sentid, por secretaría envíese la comunicación correspondiente al correo concejo@umbita-boyaca.gov.co

TERCERO: Se ordena desglosar a favor de la parte ejecutada la letra de cambio objeto de recaudo judicial; cumplido con lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO № 017 FIJADO HOY 22-04-2.021 A LAS 8:00 A.M.

> JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO

J01U. E. J.r.r.A.S.J

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26f465f9f95d94636e155a0bb216bc57970fa57eed1ae9ba45ccb8574ec9cd7

Documento generado en 21/04/2021 02:54:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica